

Plan Aristocrat SuperShare

Aristocrat Leisure Limited ABN 44 002 818 368

Adoptado por la Junta el 28 noviembre de 2018

Contenido

| | | |
|--|----------|---|
| 1. Nombre del plan | 4 | |
| 2. Objetivos del plan | 4 | |
| 2.1 Objetivo | | 4 |
| 2.2 Comienzo | | 4 |
| 3. Funcionamiento del plan | 4 | |
| 4. Oferta de participación y aceptación | 4 | |
| 4.1 Elegibilidad | | 4 |
| 4.2 Oferta | | 4 |
| 4.3 Términos de la oferta | | 4 |
| 5. Solicitud | 5 | |
| 5.1 El Empleado elegible puede solicitar participar en las siguientes situaciones: | | 5 |
| 5.2 Aceptación total o parcial de la solicitud | | 5 |
| 5.3 El Empleado elegible se convierte en Participante | | 5 |
| 5.4 Inscripción automática en futuras Ofertas | | 5 |
| 5.5 Reinscripción | | 5 |
| 6. Acciones adquiridas | 5 | |
| 6.1 Entrega de Acciones adquiridas | | 5 |
| 6.2 Cantidad total de Acciones adquiridas | | 6 |
| 6.3 Entrega de dinero en efectivo correspondiente a las Acciones adquiridas | | 6 |
| 7. Derechos de contrapartida | 6 | |
| 7.1 Recepción de Derechos de contrapartida | | 6 |
| 7.2 Condiciones para la adquisición | | 6 |
| 7.3 Derechos de contrapartida no adquiridos | | 6 |
| 7.4 La Junta puede acelerar la adquisición de derechos | | 6 |
| 7.5 Entrega de una Acción en Adquisición de un Derecho de contrapartida | | 6 |
| 7.6 Liquidación en efectivo sobre la Adquisición de un derecho de contrapartida | | 6 |
| 8. Derechos y obligaciones con respecto a las Acciones adquiridas y a los Derechos de contrapartida | 6 | |
| 8.1 Cese de la relación laboral | | 6 |
| 8.2 Dividendos y derechos a voto | | 6 |
| 8.3 Las Acciones adquiridas tendrán el mismo rango | | 7 |
| 8.4 Cotización | | 7 |
| 8.5 Costos de transacción | | 7 |
| 8.6 Designado | | 7 |
| 9. Variación y ajuste de Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida | 7 | |
| 9.1 Variación y ajuste de Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida | | 7 |
| 10. Cambio de control | 8 | |
| 11. Administración del Plan | 8 | |
| 11.1 La Junta administrará el Plan | | 8 |
| 11.2 Delegación de poderes y facultades de la Junta | | 8 |

| | | |
|-----------------|---|-----------|
| 11.3 | Decisiones finales de la Junta | 8 |
| 11.4 | Documentos | 8 |
| 11.5 | Fideicomiso | 9 |
| 11.6 | Impuesto | 9 |
| 12. | Enmiendas a las Reglas del Plan | 9 |
| 12.1 | La Junta puede enmendar | 9 |
| 12.2 | Posible modificación retroactiva | 9 |
| 12.3 | Ninguna alteración de los derechos existentes | 9 |
| 12.4 | Reglas de cotización | 9 |
| 12.5 | No residentes de Australia | 9 |
| 13. | Suspensión o culminación del Plan | 10 |
| 14. | Disposiciones generales | 10 |
| 14.1 | Derechos de los participantes | 10 |
| 14.2 | Abogado | 10 |
| 14.3 | Avisos | 11 |
| 14.4 | Ley y jurisdicción | 11 |
| 15. | Definiciones e interpretación | 11 |
| 15.1 | Definiciones | 11 |
| 15.2 | Interpretación | 14 |
| Anexo 1: | Disposiciones específicas para los Participantes de EE. UU. y California | 16 |
| Anexo 2: | Disposiciones específicas para los participantes filipinos | 19 |
| Anexo 3: | Disposiciones específicas para los participantes israelíes | 20 |

1. Nombre del plan

El nombre del plan es Plan Aristocrat SuperShare.

2. Objetivos del plan

2.1 Objetivo

El objetivo del Plan es permitir que los Empleados elegibles participen del crecimiento de la Compañía.

2.2 Comienzo

El Plan comienza en la fecha determinada por la Junta.

3. Funcionamiento del plan

El Plan debe operarse de acuerdo con este Reglamento, que obligan a la Compañía, a cualquier Subsidiaria y a cada Participante.

4. Oferta de participación y aceptación

4.1 Elegibilidad

Solamente los Empleados elegibles pueden participar en el Plan.

4.2 Oferta

La Junta podrá, de vez en cuando y a su absoluta discreción, invitar a un Empleado elegible a participar en el Plan.

4.3 Términos de la oferta

Sujeto a este Reglamento, se puede hacer una Oferta a un Empleado elegible según los términos y condiciones que la Junta determine a su absoluta discreción, siempre y cuando la Oferta:

(a) se haga por escrito y especifique lo siguiente:

- (i) nombre del Empleado elegible
- (ii) fecha de la Oferta
- (iii) cantidad máxima de Acciones adquiridas o el método para calcular la cantidad máxima de Acciones adquiridas que el Empleado elegible puede solicitar
- (iv) cantidad mínima de Acciones adquiridas o el método para calcular la cantidad mínima de Acciones adquiridas que el Empleado elegible puede solicitar
- (v) fecha propuesta para la entrega de las Acciones adquiridas al Empleado elegible
- (vi) detalles de cualquier Restricción de negociación sobre las Acciones adquiridas, ya sea de forma voluntaria u obligatoria
- (vii) cantidad de Derechos de contrapartida o el método para calcular la cantidad de Derechos de contrapartida que el Empleado elegible puede recibir
- (viii) Condiciones de adquisición aplicables a los Derechos de contrapartida
- (ix) fecha límite en la que la Compañía debe recibir un Formulario de solicitud debidamente completado
- (x) cualquier otro documento de términos y condiciones relacionados con las Acciones adquiridas y los Derechos de contrapartida que, en opinión de la Junta, sean justos y razonables, pero que no sean incompatibles con este Reglamento.

(b) Se debe incluir cualquier otra información o documento que las Leyes aplicables requieran que la Compañía entregue al Empleado elegible.

5. Solicitud

5.1 El Empleado elegible puede solicitar participar en las siguientes situaciones:

- (a) Al recibir una Oferta, un Empleado elegible puede solicitar participar en el Plan de acuerdo con los términos especificados en la Oferta (incluido el Formulario de solicitud) completando el Formulario de solicitud y enviándolo a la Compañía dentro del plazo especificado en la Oferta.
- (b) Al presentar un Formulario de solicitud en virtud de esta Regla 5, se considera que un Empleado elegible ha aceptado sumir las obligaciones conforme a:
 - (i) el Formulario de Oferta y Solicitud;
 - (ii) este Reglamento; y
 - (iii) todas las Leyes aplicables.

5.2 Aceptación total o parcial de la solicitud

La Junta podrá determinar, a su absoluta discreción, que una solicitud realizada mediante el Formulario de solicitud y presentada de conformidad con la Regla 5.1 no sea aceptada, en su totalidad o en parte, por la Compañía.

5.3 El Empleado elegible se convierte en Participante

Un Empleado elegible se convierte en Participante si la Junta resuelve aceptar al Empleado elegible como participante en relación con una Oferta.

5.4 Inscripción automática en futuras Ofertas

Una vez que la Compañía acepta una solicitud hecha de acuerdo con la Regla 5.1, un Empleado elegible sigue siendo Participante en el Plan en relación con la Oferta y en todas y cada una de las Ofertas subsiguientes hasta que opte por dejar de participar mediante el formulario aprobado periódicamente por la Junta.

5.5 Reinscripción

Si un Participante opta por dejar de participar, esa persona solo podrá volver a participar si recibe una invitación en relación con cualquier Oferta subsiguiente de conformidad con la Regla 4.2.

6. Acciones adquiridas

6.1 Entrega de Acciones adquiridas

(a) Tras la aceptación del Formulario de solicitud de un Empleado elegible, la Compañía entregará, o hará que la parte pertinente entregue, en la medida en que haya aceptado dicho Formulario de solicitud, la cantidad de Acciones adquiridas de acuerdo con (b).

(b) La cantidad de Acciones adquiridas entregadas se calculará según la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B}{C}$$

Donde:

A = cantidad de Acciones adquiridas entregadas

B = remuneración después de impuestos aplicada a la compra de Acciones adquiridas

C = precio promedio pagado por la Compañía por la compra de Acciones adquiridas en la fecha de compra o, si se emiten, el precio promedio ponderado por volumen de un día de una Acción en el ASX en la fecha de emisión.

(c) Las Acciones adquiridas no tienen riesgo de decomiso o pérdida (excepto por la enajenación de estas).

6.2 Cantidad total de Acciones adquiridas

- (a) Si al asignar o hacer cualquier ajuste a la cantidad de Acciones adquiridas conforme a este Reglamento no se obtiene un número entero, el número se redondeará por defecto al número entero más cercano.
- (b) Cualquier Remuneración después de impuestos que no se aplique para la compra de Acciones adquiridas se trasladará para ser aplicada conforme a 6.1(b) con respecto a la siguiente fecha de entrega.

6.3 Entrega de dinero en efectivo correspondiente a las Acciones adquiridas

Si la Junta, a su absoluta discreción, determina entregar dinero en efectivo, el monto en efectivo que la Compañía debe pagar al Participante por cada Acción adquirida es igual al precio promedio pagado por la Compañía por una Acción en la fecha en que se paga el efectivo al Participante.

7. Derechos de contrapartida

7.1 Recepción de Derechos de contrapartida

Cuando un Empleado elegible compra Acciones adquiridas, ese Empleado elegible recibirá, al mismo tiempo, Derechos de contrapartida sobre la base establecida en la Oferta sin costo alguno.

7.2 Condiciones para la adquisición

Sujeto a lo dispuesto en la Regla 7.4, los Derechos de contrapartida estarán sujetos a las Condiciones de adquisición (si las hubiere) establecidas en la Oferta que se esté cumpliendo.

7.3 Derechos de contrapartida no adquiridos

Si algunos o todos los Derechos de contrapartida no se adquieren al final del Período de adquisición, esos Derechos de contrapartida no adquiridos caducarán inmediatamente.

7.4 La Junta puede acelerar la adquisición de derechos

La Junta no está obligada, pero puede determinar, a su absoluta discreción, la concesión de todos o algunos de los Derechos de contrapartida no adquiridos, a pesar de que no se cumplan las Condiciones para la adquisición de derechos establecidas en la Oferta.

7.5 Entrega de una Acción en Adquisición de un Derecho de contrapartida

Sujeto a la Regla 7.6, un Derecho adquirido de acciones se ejercerá automáticamente en el momento de la adquisición de derechos y se entregará una Acción.

7.6 Liquidación en efectivo sobre la Adquisición de un derecho de contrapartida

Si la Junta, a su absoluta discreción, determina liquidar en efectivo, el monto en efectivo que la Compañía debe pagar al Participante por cada Derecho de contrapartida es igual al precio promedio pagado por la Compañía por una Acción en la fecha de adquisición de derechos.

8. Derechos y obligaciones con respecto a las Acciones adquiridas y a los Derechos de contrapartida

8.1 Cese de la relación laboral

- (a) A menos que la Junta, a su absoluta discreción, determine lo contrario según lo establecido en la Oferta o en el momento del cese, un Participante dejará de participar en el Plan inmediatamente después del cese de su relación laboral, y no se entregarán más Acciones adquiridas ni se otorgarán Derechos de contrapartida no adquiridos.
- (b) Para evitar dudas, se considerará que un Participante, a quien se le haya concedido una licencia aprobada y que ejerza el derecho de regresar al trabajo, conforme a cualquier adjudicación, acuerdo de empresa, otro acuerdo, estatuto de regulación aplicable antes de la adquisición de un Derecho de contrapartida, no dejó de ser un Empleado elegible.

8.2 Dividendos y derechos a voto

Sujeto a los términos de cualquier Oferta, un Participante tiene derecho a:

- (a) recibir cualquier dividendo, u otra distribución o derecho y

(b) ejercer su derecho a voto

con respecto a las Acciones adquiridas que posea ese Participante.

8.3 Las Acciones adquiridas tendrán el mismo rango

Las Acciones adquiridas entregadas de acuerdo con esta Regla 8 tendrán el mismo rango que todas las Acciones existentes desde la fecha de entrega de dichas Acciones adquiridas al Participante.

8.4 Cotización

Si otras Acciones se cotizan oficialmente en ASX en el momento de su emisión, la Compañía deberá, dentro del plazo requerido por las Reglas de Cotización, solicitar la cotización oficial de las Acciones adquiridas, y de las Acciones emitidas o entregadas en virtud de este Plan.

8.5 Costos de transacción

La Compañía podrá, aunque no está obligada a ello, absorber todos los costos de correturía, comisiones u otros costos de transacción (si los hubiere) pagaderos por un Participante en relación con la entrega según el Plan de Acciones adquiridas y Acciones.

8.6 Designado

No se permite que a un Empleado elegible o Participante se le asignen Acciones adquiridas o Derechos de contrapartida por parte de ninguna otra persona o entidad corporativa asociada a menos que la Junta, a su absoluta discreción, determine lo contrario.

9. Variación y ajuste de Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida

9.1 Variación y ajuste de Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida

(a) Sujeto a todas las Leyes aplicables, la Junta a su absoluta discreción también podrá hacer los ajustes que considere apropiados, si los hubiere, a uno o más de los siguientes:

- (i) la cantidad de Acciones adquiridas y de Derechos de contrapartida; o
- (ii) cuando se hayan adquirido Derechos de contrapartida, pero no se hayan emitido Acciones a continuación, la cantidad de Acciones que podrán emitirse

si hay variaciones o reorganizaciones en el capital social emitido de la Compañía, incluida una capitalización de reservas o beneficios distribuidos, emisión de derechos, subdivisión, consolidación o reducción del capital social, una escisión (en cualquier forma), un dividendo especial que se pagará a los titulares de todas las Acciones emitidas u otra distribución en especie.

(b) Cuando se emitan al Participante Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida adicionales de conformidad con la presente Regla 9.1, dichas Acciones adquiridas y Derechos de contrapartida estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que las Acciones adquiridas y los Derechos de contrapartida originales asignados al Participante (incluidas las condiciones para la adquisición de derechos), a menos que la Junta, a su absoluta discreción, determine lo contrario.

(c) La Junta deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de hacer cualquier ajuste en virtud de esta Regla 9.1, dar aviso por escrito de los ajustes a todo Participante afectado.

(d) Todos los derechos se redondearán por defecto al número entero inferior más próximo y no se tendrán en cuenta las fracciones; y en todos los demás aspectos, las condiciones de entrega de las Acciones de rendimiento y la Adquisición de Derechos de contrapartida no se modificarán como consecuencia de ninguna reconstrucción o reorganización.

(e) Cada Participante acuerda cualquier variación al Plan en virtud de esta Regla 9.

10. Cambio de control

- (a) Cuando ocurra o esté a punto de ocurrir un Cambio de Control, la Junta, a su absoluta discreción, determinará la manera en que se tratarán todos los Derechos de contrapartida no adquiridos, incluida la determinación en las circunstancias de:
- (i) la medida en que se renunciará a las Condiciones para la adquisición de derechos pertinentes;
 - (ii) la medida y el momento en que los Derechos de contrapartida no adquiridos serán sustituidos por opciones o derechos sobre acciones de la nueva sociedad dominante en términos sustancialmente idénticos y sujetos a condiciones sustancialmente idénticas a los Derechos de contrapartida no adquiridos, con las modificaciones oportunas, incluidas las relativas a los términos definidos y a las condiciones para la adquisición; y
 - (iii) la medida y el momento en que caducarán los Derechos de contrapartida no adquiridos (se considerará que el participante en cuestión nunca ha tenido ningún derecho o participación en dichos Derechos de contrapartida no adquiridos desde el momento de la caducidad).
- (b) Si la Junta no ejerce su absoluta discreción en virtud de la Regla 11(a), entonces todos los Derechos de contrapartida no adquiridos se otorgarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D = \frac{E}{F}$$

Donde:

D = cantidad de Derechos de contrapartida mantenidos en cada porción

E = cantidad de meses completos transcurridos desde la fecha de emisión de cada porción de Derechos de contrapartida

F = total de meses del Período de adquisición de derechos para cada porción de Derechos de contrapartida

11. Administración del Plan

11.1 La Junta administrará el Plan

La Junta debe administrar el Plan de acuerdo con este Reglamento del Plan y puede, entre otras cosas:

- (a) decidir sobre los procedimientos apropiados para administrar el Plan de acuerdo con este Reglamento;
- (b) modificar, añadir o renunciar a cualquier término o condición relacionados con las Acciones adquiridas y los Derechos de contrapartida;
- (c) actuar o abstenerse de actuar a su discreción en virtud de este Reglamento o en relación con el Plan o las Acciones adquiridas y los Derechos de contrapartida mantenidos en virtud del Plan; y
- (d) renunciar a cualquier incumplimiento de una disposición del Plan.

11.2 Delegación de poderes y facultades de la Junta

Cualquier poder o discreción que le sea conferido a la Junta por este Reglamento, incluido el poder de emitir una Oferta a Empleados elegibles, podrá ser delegado por la Junta a cualquier persona en los términos que determine a su absoluta discreción.

11.3 Decisiones finales de la Junta

Todas las decisiones de la Junta en cuanto a la interpretación, el efecto o la aplicación de este Reglamento y la Oferta, y todos los cálculos y determinaciones hechos por la Junta bajo este Reglamento y la Oferta, son definitivas, concluyentes y vinculantes en ausencia de error manifiesto y cualquier disputa planteada será resuelta por la Junta a su absoluta discreción.

11.4 Documentos

La Compañía podrá de vez en cuando requerir que un Empleado elegible o Participante complete y entregue los documentos que la ley requiera que sean completados por ese Empleado elegible o Participante, o cualquier otro documento que la Compañía considere que, por razones legales, tributarias o administrativas, deba ser completado por ese Empleado elegible o Participante.

11.5 Fideicomiso

La Junta podrá determinar a su absoluta discreción cómo se entregarán y mantendrán las Acciones adquiridas y los Derechos de contrapartida conforme al Plan, incluso por medio de un Fideicomiso, y para estos propósitos, la Compañía podrá proporcionar dinero al Fideicomisario para facilitar la entrega de las Acciones al Fideicomisario en nombre de un Participante conforme al Plan.

11.6 Impuesto

- (a) A menos que la legislación aplicable exija lo contrario, ningún miembro del Grupo será responsable de los impuestos que pueda tener que pagar un Participante como consecuencia de la asignación de Acciones o en relación a estas.
- (b) El Grupo o el Fideicomisario tendrán derecho a retener o cobrar a un Participante los Impuestos que cualquier miembro del Grupo o el Fideicomisario esté obligado, o crea razonablemente que está obligado, a rendir cuentas a cualquier autoridad tributaria en nombre de ese Participante. En el ejercicio de este derecho, el Grupo o el Fideicomisario podrá:
 - (i) exigir al Participante que proporcione fondos suficientes (mediante una deducción salarial o de otro tipo); o
 - (ii) vender las Acciones que se asignaran al Participante, incluida la venta de Acciones suficientes para cubrir los costes de dicha venta.

12. Enmiendas a las Reglas del Plan

12.1 La Junta puede enmendar

Conforme a las Reglas 12.2 y 12.4, la Junta podrá, en cualquier momento, por instrumento escrito o por resolución de la Junta, enmendar todas o cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento del Plan (incluida esta Regla 12).

12.2 Posible modificación retroactiva

A reserva de lo dispuesto en esta Regla 12.2, cualquier modificación efectuada de conformidad con la Regla 12.1, podrá tener efecto retroactivo según se especifique en el instrumento escrito o en la resolución por la que se efectúe la modificación.

12.3 Ninguna alteración de los derechos existentes

Cualquier enmienda a las disposiciones de este Reglamento del Plan no debe perjudicar materialmente los derechos de ningún Participante conforme al Plan antes de la fecha de la enmienda, a menos que la enmienda sea introducida principalmente:

- (a) para corregir algún error o equivocación manifiesta; o
- (b) para permitir que el Plan o la Compañía cumplan con cualquier ley local aplicable o cualquier política requerida de un organismo regulador local.

12.4 Reglas de cotización

El ejercicio de cualquier poder bajo este Reglamento del Plan por parte de la Junta está sujeto a cualquier restricción o requisito procesal impuesto por cualquier Ley aplicable o por las Reglas de cotización, a menos que esas restricciones, condiciones o requisitos sean flexibilizados o eximidos ya sea en general o en un caso o clase de casos en particular y ya sea expresamente o por implicación.

12.5 No residentes de Australia

- (a) No obstante lo dispuesto en este Reglamento del Plan, la Junta podrá en cualquier momento enmendar, complementar o revocar, incluso por medio de un cronograma, cualquier parte de este Reglamento del Plan, teniendo en cuenta las leyes o reglamentos sobre valores, control de cambios o impuestos o cualquier otro asunto que la Junta considere directa o indirectamente relevante, para aplicar a un Empleado elegible o Participante empleado en países que no sean Australia, o que sea residente o ciudadano de esos países.
- (b) Cualquier regla diferente elaborada en virtud de la Regla 12.5(a) será restringida en su aplicación a aquellos Empleados elegibles y Participantes empleados en tales países que no sean Australia, o que sean residentes o ciudadanos de esos países, según lo especificado por la Junta, y podrá ser enmendada, complementada o revocada de acuerdo con la Regla 12.1.

13. Suspensión o culminación del Plan

- (a) La Junta podrá suspender eventualmente la operación del Plan.
- (b) El Plan finaliza y debe ser liquidado:
 - (i) si se dicta una orden o se adopta una resolución efectiva para la liquidación de la Compañía con fines distintos a la fusión o reconstrucción; o
 - (ii) si la Junta determina que el Plan debe ser liquidado.

14. Disposiciones generales

14.1 Derechos de los participantes

- (a) Nada en este Reglamento:
 - (i) confiere a ningún Empleado elegible ninguna expectativa de convertirse en Participante o Accionista;
 - (ii) confiere a ningún Empleado o Participante Elegible el derecho de continuar como empleado de la Compañía;
 - (iii) significa o implica que se hará a una persona cualquier otra oferta;
 - (iv) afecta ningún derecho que la Compañía pueda tener para concluir el empleo de cualquier persona;
 - (v) podrá utilizarse para aumentar los daños y perjuicios en cualquier acción emprendida contra la Compañía con respecto al cese de la relación laboral.
- (b) Ninguna persona, ya sea un Participante, Accionista u otro, tiene reclamación, derecho o interés alguno con respecto al Plan o a las Acciones adquiridas o Derechos de contrapartida u otra propiedad del Plan, ya sea en contra de la Compañía o de cualquier otra persona, como consecuencia del cese de la relación laboral o por el contrario, nombramiento de la persona, excepto en virtud de este Reglamento.

14.2 Abogado

- (a) Un Participante designa a la Compañía (o al secretario de la Compañía o a cualquier otra persona autorizada por la Junta para este fin) como su apoderado para hacer todo lo necesario para:
 - (i) asignar o emitir Acciones al Participante de acuerdo con este Reglamento; y
 - (ii) realizar transmisiones de Acciones de conformidad con el presente Reglamento.
- (b) Se considerará que el Participante está de acuerdo con que el Participante debe:
 - (i) ratificar y confirmar cualquier acto o cosa realizada de conformidad con las facultades conferidas por la presente Regla 14.2;
 - (ii) eximir a la Compañía, a cada Consejero y al apoderado (en su caso) de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del ejercicio de las facultades conferidas por la presente Regla 14.2; e
 - (iii) indemnizar y eximir de toda responsabilidad a la Compañía, a cada Consejero y al apoderado (si corresponde) en relación con dichos poderes.

14.3 Avisos

La entrega a un Participante de un aviso u otra comunicación en virtud de la Oferta o el Plan o en relación con los mismos es válida si:

- (a) se entrega personalmente al Participante;
- (b) se envía por correo prepagado a la última dirección residencial conocida del Participante;
- (c) se envía al Participante por fax, correo electrónico u otros medios electrónicos en el lugar de trabajo del Participante; o
- (d) se publica en un panel de anuncios electrónico mantenido por el grupo o en nombre de este y es accesible para el Participante, y

en el caso de los puntos a), c) y d) anteriores, se considerará recibida inmediatamente después del momento en que se envió, publicó o entregó, y cuando se envíe por correo ordinario, se considerará recibida 48 horas después de su envío.

14.4 Ley y jurisdicción

- (a) Este Plan se rige por la Ley aplicable.
- (b) Cualquier persona a la que se hace referencia en el Plan está sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Jurisdicción vigente.

15. Definiciones e interpretación

15.1 Definiciones

Asignar

- (a) la emisión de una Acción adquirida o Acción en beneficio de un Participante; o
 - (b) la transferencia de una Acción adquirida o de una Acción (de conformidad con una compra en el mercado o una transferencia fuera del mercado) a un Participante o en beneficio de este,
- y la asignación se interpretará en consecuencia.

Ley aplicable

Según lo requiera el contexto:

- (a) las leyes de la Jurisdicción vigente
- (b) la *Ley de Compañías Anónimas de 2001* (Cth) (Corporations Act)
- (c) las reglas de cotización
- (d) la ITAA de 1997 y la *Ley de Administración Tributaria de 1953* (Cth) (Taxation Administration Act)
- (e) cualquier nota de práctica, declaración de política, guía reguladora, orden de clase, declaración, directriz, política, procedimiento, decisión, interpretación judicial u otra nota de orientación hecha o emitida por cualquier agencia u organismo regulador australiano o relevante para aclarar, ampliar o enmendar los puntos (a), (b), (c) o (d) anteriores
- (f) la Constitución de la Compañía; y
- (g) cualquier otro requisito legal que se aplique al Plan.

Formulario de solicitud

Un formulario de solicitud en relación con una Oferta en la forma que la Junta determine de vez en cuando debe ser utilizado por los Empleados elegibles.

| | |
|-------------------------------------|---|
| ASX | La Bolsa de Valores de Australia. |
| Junta Directiva | Todos o parte de los Directores que actúen como una junta o comisión debidamente autorizada. |
| Cambio de control | Cualquiera de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (a) si una persona adquiere una participación relevante (dentro de lo que establece la sección 608 de la Ley de Compañías Anónimas) en más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones de la Compañía como consecuencia de una oferta pública de adquisición; (b) si una persona adquiere una participación relevante (dentro de lo que establece la sección 608 de la Ley de Compañías Anónimas) en más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones de la Compañía a través de un esquema de acuerdos; (c) cualquier otro evento similar (incluida una fusión de la Compañía con otra compañía) que la Junta determine, a su absoluta discreción, que es un Cambio de Control. |
| Compañía | Aristocrat Leisure Limited ABN 44 002 818 368. |
| Constitución | La constitución de la Compañía en su forma enmendada de vez en cuando. |
| Ley de Compañías Anónimas | <i>Ley de Compañías Anónimas de 2001</i> (Cth). |
| Director | El eventual director de la Compañía (incluido un director suplente o director gerente nombrado de acuerdo con los estatutos pertinentes). |
| Empleado elegible | Cualquier empleado de la Compañía o de una Compañía del Grupo, que sea invitado por la Junta a participar en el Plan, pero esto excluye a cualquier persona que participe en el plan de incentivos a largo plazo de la Compañía. |
| Jurisdicción vigente | Australia y el Estado de Nueva Gales del Sur. |
| Grupo | La Compañía y cada una de sus subsidiarias, así como cualquier otra entidad declarada por la Junta como miembro del Grupo. |
| Empresa del Grupo | Una empresa que es miembro del Grupo. |
| ITAA 1997 | <i>La Ley de Evaluación del Impuesto sobre la Renta de 1997</i> (Cth) (Income Tax Assessment Act). |
| Representante Legal Personal | El albacea del testamento o un administrador de la sucesión de una persona fallecida, el fideicomisario de la sucesión de una persona con una discapacidad legal o una persona que tiene un poder notarial permanente otorgado por otra persona. |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Reglas de cotización | Las reglas oficiales de cotización de ASX que se aplican eventualmente a la Compañía. |
| Derechos de contrapartida | Derechos sobre las Acciones sin costo alguno. |
| Oferta | Una Oferta a un Empleado elegible para participar en el Plan hecha en virtud de la Regla 4. |
| Participante | Una persona que tiene Acciones adquiridas o Derechos de contrapartida asignados de acuerdo con el Plan e incluye, si un Participante fallece o queda sujeto a una incapacidad legal, al Representante Legal Personal del Participante. |
| Plan | Este Plan de SuperShare tal como está constituido por este Reglamento. |
| Nombre del plan | El Plan Aristocrat SuperShare. |
| Acciones adquiridas | Acciones adquiridas con Remuneración después de impuestos conforme al Plan. |
| Remuneración | El pago, emolumentos y otros beneficios que un Empleado elegible pueda tener derecho a recibir de vez en cuando a cambio de servicios que se le proporcionarán o trabajo que el Empleado elegible realizará en el curso del empleo del Empleado elegible, o en un evento relacionado con dicho empleo, como empleado de la Compañía o de una Compañía del Grupo o como director, incluidos, entre otros, salario, salarios, honorarios, bonos o incentivos. |
| Reglas | Las reglas del Plan se establecen en este documento según las enmiendas efectuadas eventualmente. Para erradicar dudas, las listas forman parte del Reglamento. |
| Acción | Una acción ordinaria del capital de la Compañía pagada en su totalidad. |
| Accionista | Un titular registrado de una Acción. |
| Subsidiaria | Tiene el mismo significado que en el artículo 9 de la <i>Ley de Compañías Anónimas</i> (Corporations Act). |
| Impuesto | Incluye cualquier impuesto, gravamen, contribución o derecho (incluida cualquier multa o monto de interés asociado), responsabilidad de seguridad social u otra responsabilidad impuesta por cualquier ley, gubernamental, semigubernamental, judicial u otra autoridad que sea una responsabilidad del Participante. |
| Restricción de operaciones | Una restricción en la transferencia impuesta a las Acciones adquiridas entregadas conforme al Plan. |

| | |
|--|---|
| Fideicomiso | Un fideicomiso de acciones para empleados establecido por la Compañía (ya sea en forma individual o en conjunto con cualquier otra compañía) para los propósitos del Plan y otros planes de participación de los empleados que pueda ser eventualmente operado por la Compañía. |
| Fideicomisario | El fideicomisario del Fideicomiso. |
| Derecho de contrapartida no adquirido | Un derecho de contrapartida que no ha adquirido derechos. |
| Adquisición | Un Participante que adquiera el derecho a que se le asignen las Acciones subyacentes a sus Derechos de contrapartida sujeto al Plan, y los Derechos adquiridos y de Adquisición de derechos se interpretarán en consecuencia. |
| Condiciones para la adquisición | En relación con los Derechos de Adquisición de Derechos, las condiciones para la adquisición de derechos prescritas por la Junta según se especifica en la Oferta. |
| Período de adquisición de derechos | En relación con los Derechos de contrapartida, el plazo prescrito por la Junta según se especifica en la Oferta. |

15.2 Interpretación

En este Plan, a menos que el contexto exija lo contrario:

- (a) el singular incluye su plural y viceversa
- (b) las palabras que denotan cualquier género incluyen todos los géneros
- (c) los encabezados solo tienen fines prácticos y no afectan la interpretación
- (d) Una referencia a:
 - (i) una persona incluye una corporación, un fideicomiso, una sociedad, un organismo no incorporado u otra entidad, ya sea que comprenda o no una entidad legal separada;
 - (ii) una de las partes de este Plan u otro documento incluye a sus sucesores, sustitutos permitidos o cesionarios permitidos;
 - (iii) un momento determinado es una referencia a ese momento en la Jurisdicción vigente;
 - (iv) cualquier acuerdo (incluido este Plan) o documento es una referencia al acuerdo o documento con las enmiendas, complementos, novaciones o reemplazos eventualmente efectuados;
 - (v) una referencia a una norma, cláusula, párrafo, lista o anexo es una referencia a una norma, cláusula, párrafo, lista o anexo de este Plan;
 - (vi) este Plan incluye las listas y anexos;
 - (vii) la escritura incluye cualquier método para representar o reproducir palabras, figuras, dibujos o símbolos de forma visible o tangible, y
 - (viii) la legislación (incluida la legislación subordinada) o una disposición de la misma está sujeta a esa legislación o disposición en su forma enmendada, promulgada de nuevo o sustituida, e incluye toda legislación subordinada que se haya promulgado en virtud de ella;
 - (ix) palabras, como «incluido/a» o «por ejemplo», no limitan el significado de las palabras que las preceden;

- (x) una obligación o responsabilidad asumida por dos o más partes, o un derecho conferido a ellas, obliga o beneficia a todas ellas conjuntamente y a cada una de ellas por separado; y
 - (xi) ninguna de las disposiciones de este Plan debe interpretarse en contra de una parte por el mero hecho de que la parte o sus asesores la hayan redactado.
- (e) En caso de una contradicción entre este Plan y una Oferta, los términos de este Plan prevalecerán sobre los términos de una Oferta.

[El resto de esta página está en blanco]

Anexo 1: Disposiciones específicas para los Participantes de EE. UU. y California

A. 1. Efecto; propósito

De acuerdo con la Regla 12.5, esta lista incluye términos y condiciones especiales aplicables a un Empleado elegible ubicado en los Estados Unidos de América o sujeto a impuestos en los Estados Unidos de América. Salvo que se disponga lo contrario en este programa, un término definido tendrá el mismo significado que se establece en el Plan y en la Oferta.

A menos que se indique lo contrario, estos términos y condiciones son adicionales a los establecidos en el Plan y la Oferta. Cualquier término en mayúsculas utilizado en esta lista sin definición tendrá el mismo significado que en el Plan, según corresponda.

El Plan tiene la intención de satisfacer todos los requisitos de la Regla 701 en virtud de la Ley de Valores de 1933 y § 25102(o) del Código de Corporaciones de California con respecto a ofertas y ventas que de otra manera violarían las leyes federales y de valores de California, y cualquier requisito de este tipo se incorpora por la presente en el Plan para llevar a cabo esa intención.

El Plan tiene la intención de satisfacer todos los requisitos del §409A del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según la enmienda efectuada, y las regulaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y otras cuestiones de orientación interpretativa en virtud del mismo con respecto a las ofertas, ventas y subvenciones hechas a los Participantes de los Estados Unidos, y cualquier requisito de este tipo se incorpora por la presente en el Plan para llevar a cabo esa intención.

A. 2. Definiciones

Participante de California: cualquier persona que sea residente del Estado de California en el momento de la Oferta.

EE. UU.: Estados Unidos de América.

Participante de EE. UU.: cualquier persona que esté sujeta al impuesto federal sobre la renta de EE. UU. y que reciba o vaya a recibir Acciones adquiridas en EE. UU. o Derechos de contrapartida en EE. UU. conforme al Plan.

Acciones adquiridas en EE. UU.: Acciones adquiridas con la remuneración después de impuestos conforme al Plan por un Participante de California o un Participante de EE. UU.

Derechos de contrapartida de EE. UU.: Derechos sobre las Acciones otorgados sin costo alguno a un Participante de los Estados Unidos o a un Participante de California.

A. 3. Administración de las Acciones adquiridas de EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU

La Junta (i) administrará las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU. de conformidad con este Anexo, (ii) establecerá eventualmente las normas y reglamentos que considere apropiados para la correcta administración de las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU. y (iii) tomará tales decisiones (incluidas, sin limitación, determinaciones fácticas), e interpretará el Plan, este Anexo, la Oferta o las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU. como lo juzgue necesario o aconsejable.

A. 4. Enmienda

La Junta puede enmendar esta Lista eventualmente. Excepto en la medida en que lo permita específicamente el Plan, o la Oferta, o en la medida en que sea necesario para cumplir con cualquier Ley aplicable, siempre que ninguna enmienda, sin el consentimiento de un Participante, afecte negativamente los derechos de dicho Participante bajo cualquier Opción pendiente en el momento en que se haga dicha enmienda. También se requerirá la aprobación de los accionistas para cualquier

modificación si dicha aprobación es requerida por los términos de cualquier Ley aplicable, incluida, sin limitación, cualquier bolsa de valores en la que las Acciones se negocien públicamente.

A. 5. Participantes de California

Con respecto a los Participantes de California, el propósito de este Anexo es asegurar que las Acciones adquiridas por residentes de California conforme al Plan califiquen para la exención de los requisitos de registro de valores de las leyes de valores del Estado de California de acuerdo con la exención estatutaria para ofertas o ventas realizadas de conformidad con un plan de compra. No obstante lo anterior, esta Lista debe interpretarse y aplicarse de manera acorde a los demás requisitos legales en la jurisdicción pertinente.

Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en la Oferta, el Plan y este Anexo en contrario, cada Acción Adquirida en los Estados Unidos y cada Derecho Compartido en los Estados Unidos otorgado a un Participante de California se otorgará y administrará de conformidad con el § 260.140.42 del Código de Regulaciones de California, con sus modificaciones, en la medida en que sea necesario para cumplir con los requisitos del § 25102(o) del Código de Corporaciones de California. En este sentido, se aplicará lo siguiente con respecto a las Acciones adquiridas en EE. UU. y a los Derechos de contrapartida de EE. UU. concedidos a los participantes de California.

(a) Límite de acciones para las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU.

El total de Acciones de la Compañía que pueden recibir los Participantes de EE. UU. de conformidad con las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida de EE. UU. otorgados en virtud del Plan, en total, está limitado a 30.000.000.

(b) Limitaciones adicionales a las Acciones adquiridas en EE. UU. y a los derechos de equivalencia en EE. UU. y calendario

Los valores deben emitirse en un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de adopción del plan o el acuerdo, o de aprobación del plan o el acuerdo por los tenedores de valores del emisor, lo que ocurra primero.

(c) Aprobación de los accionistas

Si así lo requiere la Ley aplicable, no se otorgarán Acciones adquiridas en EE. UU. y Derechos de contrapartida en EE. UU. a un Participante de California, según corresponda a dicha Acción del Plan, a menos que el Plan haya sido aprobado por los accionistas de una mayoría de los valores con derecho a voto de la Compañía a más tardar (i) dentro de los doce (12) meses anteriores o posteriores a la fecha en que el Plan fue adoptado por la Junta o (ii) antes o dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha en que se otorgó cualquier Acción adquirida en EE. UU. y Derechos de contrapartida en EE. UU. a un Participante de California. En caso de que no se obtenga la aprobación de los accionistas dentro del plazo mencionado anteriormente, se perderán inmediatamente las Acciones adquiridas en EE. UU. y los Derechos de contrapartida en EE. UU., y cualquier efectivo utilizado para comprar dichas Acciones adquiridas en EE. UU. se devolverá al Participante de California.

d) Transferibilidad

La intransferibilidad de los derechos de cualquier persona elegible para adquirir valores en virtud del plan o acuerdo, siempre que el plan o acuerdo pueda permitir la transferencia de los derechos para comprar valores por voluntad, por las leyes de descendencia y distribución, a un fideicomiso revocable, o según lo permitido por la Regla 701 de la Ley de Valores de 1933, con las enmiendas efectuadas.

e) Ajustes

En el caso de un desdoblamiento de acciones, desdoblamiento inverso de acciones, dividiendo de acciones, recapitalización, combinación, reclasificación u otra distribución de o sobre las Acciones sin recibir contraprestación alguna por parte de la Compañía, la cantidad de valores sujetos a Derechos

de contrapartida de EE. UU. concedidos a un Participante de California se ajustará proporcionalmente; sin embargo, siempre que las fracciones de una Acción no se emitan sino que se paguen en efectivo al valor de mercado de dicha fracción de la misma, o bien se redondeen por defecto a la totalidad de la Demanda más próxima, de acuerdo con lo determinado por la Junta.

Anexo 2: Disposiciones específicas para los participantes filipinos

A. 1. Efecto; propósito

De acuerdo con la Regla 12.5, esta lista incluye términos y condiciones especiales aplicables a un Empleado elegible ubicado en o sujeto a impuestos en Filipinas. Salvo que se disponga lo contrario en este programa, un término definido tendrá el mismo significado que se establece en el Plan y en la Oferta.

A menos que se indique lo contrario, estos términos y condiciones son adicionales a los establecidos en el Plan y la Oferta. Cualquier término en mayúsculas utilizado en esta lista sin definición tendrá el mismo significado que en el Plan, según corresponda.

A. 2. Definiciones

Participante Filipino: cualquier Empleado elegible que sea residente de Filipinas en el momento de la Oferta.

Acción adquirida fantasma: una Acción adquirida equivalente, comprada con dinero en efectivo recolectado de un Participante Filipino de la Remuneración después de Impuestos, y entregada a un Participante Filipino como un monto de dinero en efectivo igual al precio promedio pagado por la Compañía para comprar Acciones adquiridas en la fecha de pago. No se emitirán, asignarán ni transferirán Acciones al Participante filipino.

Derechos de contrapartida fantasmas: un equivalente a un Derechos de contrapartida, pagado como un monto en efectivo igual al precio promedio pagado por la Compañía por las Acciones en la Fecha de Adquisición de Derechos. No se emitirán, asignarán ni transferirán Acciones al Participante filipino.

A. 3. Participantes de Filipinas

Con respecto a los participantes filipinos, toda referencia a:

- (a) una Acción adquirida se entenderá como una Acción adquirida fantasma;
- (b) un Derecho de contrapartida se interpretará como un Derecho de contrapartida fantasma;
- (c) un Derecho de contrapartida no adquirido se interpretará como un derecho de contrapartida fantasma no adquirido;
- (d) para erradicar dudas, la Regla 6.3 no se aplica a las Acciones adquiridas fantasmas y la Regla 7.6 no se aplica a los Derechos de contrapartida fantasmas; y
- (e) no se tendrán en cuenta los dividendos, otras distribuciones o derechos, ni los derechos de voto. Ni las Acciones adquiridas fantasmas ni los Derechos de contrapartida fantasmas tendrán derecho a dividendos, ni a otras distribuciones o derechos, ni a derechos de voto (ya sean teóricos o reales).

[El resto de esta página está en blanco]

Anexo 3: Disposiciones específicas para los participantes israelíes

A. 1. General

- 1.1 Este Subplan (el "**Subplan**") se adopta en virtud de la autoridad del Plan Aristocrat SuperShare (el "**Plan**") y en la sección específica 12.5 del Plan, y será parte integrante del mismo. Este subplan se aplicará únicamente a los participantes que sean residentes del Estado de Israel en la *fecha de concesión (según se define más adelante)* o a los participantes que se considere que son residentes del Estado de Israel a efectos fiscales en la *fecha de concesión*] (colectivamente, los "**participantes israelíes**").
- 1.2 Este Subplan debe entenderse como una continuación del Plan e incluye condiciones adicionales que se aplicarán a los Participantes israelíes que participen en el Plan, solo en la medida necesaria para cumplir con los requisitos establecidos por la legislación israelí en general y, en particular, con las disposiciones de la Ordenanza israelí sobre el Impuesto sobre la Renta [Nueva Versión] de 1961, que podrá ser eventualmente modificada o sustituida y para cumplir con cualquier aprobación o resolución recibida por la Compañía o cualquier Compañía del Grupo en relación con la misma. Este Subplan no agrega ni modifica el Plan con respecto a ninguna otra categoría de Participantes.
- 1.3 El Plan y este Subplan son complementarios entre sí y se considerarán como uno solo. En caso de conflicto, explícito o implícito, entre las disposiciones de este Subplan y el Plan, prevalecerán las disposiciones establecidas en este Subplan.
- 1.4 Cualquier término en mayúsculas no definido específicamente en este Subplan se interpretará de acuerdo con la interpretación que se le dé en el Plan.

A. 2. Definiciones

- 2.1 "**Derecho de contrapartida de acciones de la Sección 102**" significa Derechos de contrapartida de acciones otorgados a un Participante israelí aprobado de conformidad con la Sección 102, siempre y cuando se liquiden en acciones y no en efectivo.
- 2.2 "**Participante israelí aprobado**" significa un Participante israelí que es un Empleado elegible de una Compañía empleadora, lo que excluye a cualquier Accionista Controlador de la Compañía.
- 2.4 "**Derecho de contrapartida de acciones de plusvalía**" significa un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario elegido y designado por la Compañía para calificar bajo el tratamiento de impuesto de ganancia de capital de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 102(b)(2) y 102(b)(3) de la Ordenanza.
- 2.5 "**Accionista controlador**" tendrá el significado que le atribuye el artículo 32(9) de la Ordenanza.
- 2.6 "**Empresa empleadora**" significa cualquier empresa del grupo residente en Israel.
- 2.7 "**Fecha de otorgamiento**" significa la fecha en la que se compran las Acciones adquiridas para el Participante israelí y en la que se otorgan los respectivos Derechos de contrapartida.
- 2.8 "**ITA**" significa Autoridad Tributaria Israelí.
- 2.9 "**Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin fideicomisario**" significa un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 concedido de conformidad con la Sección 102(c) de la Ordenanza y no mantenido en fideicomiso por un Fideicomisario, o bajo el control o supervisión de un Fideicomisario.
- 2.10 "**Ordenanza**" significa la Ordenanza israelí sobre el impuesto sobre la renta [nueva versión] de 1961 en su versión vigente o modificada en lo sucesivo.

- 2.11 "**Derecho de contrapartida de acciones de ingresos ordinarios**" significa un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario elegido y designado por la Compañía para calificar bajo el tratamiento de impuesto sobre la renta ordinario de acuerdo con las disposiciones de la Sección 102(b)(1) de la Ordenanza.
- 2.12 "**Sección 102**" significa la Sección 102 de la Ordenanza y cualquier reglamento, norma, orden o procedimiento promulgado en virtud de la misma que esté en vigor o en su forma enmendada en lo sucesivo.
- 2.13 "**Impuesto**" significa cualquier impuesto aplicable y otros pagos obligatorios, como contribuciones a la seguridad social y al impuesto sobre la salud bajo cualquier ley aplicable.
- 2.14 "**Fideicomisario**" significa cualquier persona o entidad designada por la Compañía o cualquier Compañía Empleadora para servir como fideicomisario del Plan y aprobada por la ITA, todo de acuerdo con las disposiciones de la Sección 102(a) de la Ordenanza.
- 2.14 "**Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con fideicomisario**" significa un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 concedido de conformidad con la Sección 102(b) de la Ordenanza y mantenido en fideicomiso por un Fideicomisario, o bajo el control o supervisión de un Fideicomisario, en beneficio de un Participante israelí aprobado.

A. 3. Acciones adquiridas por participantes israelíes aprobados

- 3.1 Las Acciones adquiridas en virtud del Plan en beneficio de los Participantes israelíes estarán sujetas a impuestos de acuerdo con la resolución fiscal recibida por la Compañía con respecto al Plan, que se espera que determine que dichas acciones no están sujetas a un acuerdo fiscal especial y, en el momento de la compra, los Participantes israelíes estarán sujetos a impuestos sobre cualquier ganancia entre el precio pagado por dichas acciones y el precio de cierre de las acciones en la bolsa de valores en la fecha de la compra se clasificarán como ingresos ordinarios y estarán sujetos a retenciones fiscales en la fecha de la compra. Después de la compra, cualquier venta posterior de las Acciones adquiridas se tratará como una ganancia de capital.

A. 4. Concesión de Derechos de contrapartida de acciones

- 4.1 Las personas elegibles para participar en el Plan y el Subplan y recibir Derechos de contrapartida según la Sección 102 como Participantes israelíes incluirán solo a los Participantes israelíes aprobados.
- 4.2 La Compañía podrá designar Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 otorgados a los Participantes israelíes de conformidad con la Sección 102 como Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario o Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin Fideicomisario.
- 4.3 El otorgamiento de los Derechos de contrapartida según la Sección 102 con Fideicomisario no se hará bajo este Subplan hasta 30 días después de la fecha en que el Plan y el Subplan hayan sido sometidos a la aprobación de la ITA y estarán condicionados a la aprobación del Plan y del Subplan por parte de la ITA. Tras dicha presentación, la Compañía elegirá si los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario se clasificarán como Derechos de contrapartida de acciones de plusvalías o Derechos de contrapartida de acciones de ingresos ordinarios (la "**Elección**"). Dicha Elección entrará en vigencia a partir de la primera fecha de otorgamiento de un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario conforme al Plan y a este Subplan, y permanecerá en vigencia al menos hasta el final del año siguiente al año durante el cual la Compañía otorgó por primera vez a los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario. La Elección obligará a la Compañía a conceder *únicamente* el tipo de Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 que haya elegido y se aplicará a todos los Participantes israelíes a los que se concedan Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 durante el período indicado en este documento, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Sección 102(g). La Elección no impedirá que la Compañía

conceda simultáneamente un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin Fideicomisario.

- 4.4 Cada concesión de Derechos de contrapartida se considerará una concesión separada, basada en la Fecha de concesión aplicable.
- 4.5 Los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario estarán sujetos a cualquier resolución fiscal recibida por la Compañía o cualquier Compañía empleadora en relación con el Plan o el Subplan ("**Resolución fiscal**").
- 4.6 La designación de Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin Fideicomisario y de Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Sección 102 y en cualquier Resolución Fiscal aplicable.

A. 5. Fideicomisario

- 5.1 Los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario que se otorgarán en virtud del Plan y este Subplan o cualquier Acción asignada o emitida en relación con dicho Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, incluso después de la realización de cualquier derecho en virtud del Plan y de este Subplan, se asignarán o emitirán al Fideicomisario o serán controlados por el Fideicomisario, en beneficio de los Participantes israelíes aprobados, de conformidad con las disposiciones de la Sección 102. En caso de que no se cumplan los requisitos de los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario podrán considerarse como Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin Fideicomisario, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Sección 102.
- 5.2 Con respecto a cualquier Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, sujeto a las disposiciones de la Sección 102, un Participante israelí aprobado no venderá ni liberará del fideicomiso ninguna Acción recibida en relación con el Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, incluido después de cualquier realización de derechos o dividendos de Acciones, hasta que transcurra el plazo requerido en virtud de la Sección 102 o cualquier otro plazo determinado por la ITA (el "**Período de tenencia**"). No obstante lo anterior, si tal venta o liberación ocurre durante el Período de tenencia, las sanciones bajo la Sección 102 se aplicarán a dicho Participante israelí aprobado y serán absorbidas por él.
- 5.3 Los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 y las Acciones del Fideicomisario estarán a nombre del Fideicomisario en beneficio del Participante israelí aprobado o será controlado por el Fideicomisario, sujeto a la recepción de cualquier Resolución Fiscal aplicable.
- 5.4 No obstante cualquier disposición en contrario, el Fideicomisario no liberará ni venderá ninguna Acción asignada o emitida en relación con el Derecho de contrapartida de acciones según la sección 102 con Fideicomisario a menos que la Compañía, la Compañía empleadora y el Fideicomisario estén convencidos de que se han pagado o se pagarán los importes totales del Impuesto adeudado.
- 5.5 Al recibir cualquier Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, el Participante israelí aprobado dará su consentimiento para la concesión del Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 del Fideicomisario y para la Elección bajo la Sección 102 y se comprometerá a cumplir con los términos de la Sección 102, el acuerdo de fideicomiso entre la Compañía y el Fideicomisario.
- 5.6 En caso de que alguna de las Acciones emitidas en relación con dicho Fideicomisario sea transferida por testamento o bajo las leyes de sucesión, las disposiciones de la Sección 102 se aplicarán a los herederos o cesionarios del Participante israelí aprobado fallecido.

A. 6. Transferibilidad, designación y venta

- 6.1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, ningún Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario o cualquier derecho con respecto a las mismas, o cualquier derecho comprable en virtud del presente, ya sea que esté totalmente pagado o no, será asignable, transferible o dado como garantía, o dado a un tercero en absoluto, y durante la vida del Participante israelí, todos y cada uno de los derechos de dicho Participante israelí con respecto a un Derecho de contrapartida de acciones según la Sección 102 del Fideicomisario pertenecerán únicamente al Participante israelí. Cualquier acción realizada directa o indirectamente, para una validación inmediata o futura, será nula.
- 6.2. Siempre que el Fideicomisario tenga en su poder, en nombre del participante israelí, los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario o las acciones emitidas en virtud de las mismas, no podrán transferirse, cederse, pignorarse o hipotecarse todos los derechos del Participante israelí sobre las acciones, salvo en virtud de un testamento o de las leyes de sucesión y distribución.

A. 7. Integración de la Sección 102 y aprobación del Oficial de Evaluación de Impuestos

- 7.1. Con respecto a los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 con Fideicomisario, las disposiciones del Plan o del Subplan estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 102 y cualquier aprobación o resolución fiscal emitida por la ITA y dichas disposiciones se considerarán parte integral del Plan y del Subplan.
- 7.2. Cualquier disposición de la Sección 102 o resolución o aprobación emitida por la ITA que deba cumplirse para recibir o mantener cualquier beneficio tributario de conformidad con la Sección 102, que no esté expresamente especificado en el Plan o el Subplan, se considerará vinculante para la Compañía, la Compañía empleadora y los Participantes israelíes.

A. 8. Dividendo

Sujeto a las disposiciones del Plan y del Subplan, con respecto a todas las Acciones asignadas o emitidas al Participante israelí y mantenidas por el Participante israelí o por el Fideicomisario, según sea el caso, el Participante israelí tendrá derecho a recibir dividendos, si los hubiere, de acuerdo con la cantidad de Acciones, con sujeción a las disposiciones de los Estatutos Reformulados de la Compañía (y a todas las enmiendas efectuadas en los mismos) y con sujeción a cualquier impuesto aplicable sobre la distribución de dividendos, y, cuando proceda, con sujeción a las disposiciones de la Sección 102.

A. 9. Consecuencias fiscales

- 9.1. Cualquier consecuencia fiscal que surja de la concesión de cualquier Derecho de contrapartida de acciones, de la emisión de acciones, de la venta de acciones recibidas de otro modo o de cualquier otro evento o acto (de la Compañía o la Compañía empleadora o el administrador o el Participante israelí) será absorbida exclusivamente por el Participante israelí. La Compañía o la Compañía empleadora o el Fideicomisario retendrán el Impuesto de acuerdo con los requisitos de las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluida la retención de impuestos en la fuente. Además, el Participante israelí acuerda indemnizar a la Compañía o a la Compañía empleadora o al Fideicomisario y eximirlos de toda responsabilidad por cualquier impuesto, interés o sanción al respecto, incluidas, sin limitación, las responsabilidades relacionadas con la necesidad de retener, o de haber retenido, cualquier impuesto de cualquier pago realizado al Participante israelí.
- 9.2. La Compañía o, cuando proceda, el Fideicomisario no estarán obligados a entregar Acciones a un Participante israelí hasta que se hayan realizado todos los pagos de impuestos requeridos.
- 9.3. Con respecto a las Acciones emitidas en el momento de la adquisición de los Derechos de contrapartida de acciones según la Sección 102 sin Fideicomisario, en caso de cese de la relación laboral, o de cualquier otra forma si así lo solicita la Compañía o la Compañía Empleadora, el Participante israelí extenderá a la Compañía o a la Compañía Empleadora una garantía del pago del Impuesto adeudado en el momento de la venta de las Acciones, de conformidad con las disposiciones de la Sección 102.

- 9.4 Para erradicar dudas, se aclara que el tratamiento fiscal de cualquier Derecho de contrapartida de acciones concedido en virtud del Plan y del Subplan no está garantizado, y, aunque la Compañía pueda tener la intención de conceder los Derechos de contrapartida de acciones en virtud de una determinada ruta fiscal, pueden estar sujetos a una ruta fiscal diferente en el futuro. La Compañía no se compromete a mantener el tratamiento tributario de ningún Derecho de contrapartida de acciones concedido en virtud del Plan, y el Participante debe pagar los impuestos adeudados y no tendrá derecho a ninguna compensación ni otros montos si el Derecho de contrapartida de acciones ya no califica para una ruta tributaria determinada.
- 9.5 Si alguna disposición del Plan o del Subplan descalifica al Plan o al Subplan o a los Derechos de contrapartida de acciones otorgados en virtud del presente del tratamiento tributario beneficioso conforme a las disposiciones de la Sección 102, dicha disposición se considerará inválida ya sea en forma permanente o hasta que la ley ITA otorgue su aprobación de cumplimiento de la Sección 102.

A. 10. Beneficio único, no un componente salarial

El Derecho de contrapartida de acciones concedido conforme al Plan y el Subplan y los beneficios que proporciona es un beneficio extraordinario y único concedido a los Participantes israelíes y no se considera ni se considerará un componente salarial para ningún propósito, incluido, sin limitación, en relación con el cálculo de la indemnización por despido bajo ninguna ley aplicable.

A. 11. Plazo del Plan y del Subplan

No obstante, cualquier disposición en contrario del Plan y además de ello, la Compañía obtendrá todas las aprobaciones para la adopción de este Subplan o para cualquier modificación de este Subplan que sean necesarias para cumplir con cualquier ley aplicable, aplicable a los Derechos de contrapartida de acciones otorgados a Participantes israelíes bajo su Subplan o con los documentos de constitución de la Compañía.

A. 12. Ley aplicable

A efectos fiscales únicamente, este Subplan se registrará por las leyes del Estado de Israel, y se interpretará y aplicará de conformidad con las mismas, sin dar efecto a los principios de conflicto de leyes de dicho Estado.

[El resto de esta página está en blanco]